



de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el suministro de **diecisiete mil seiscientos noventa (17,690)** garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, objeto del presente contrato, es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,304.00)**. Con un precio unitario de **UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.60)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: el valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura, para que éste le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

### IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del día 05 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

### V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE SUMINISTRO

El suministro del presente contrato, será entregado por el contratista por medio de entregas parciales en CENTA sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estaciones Experimentales San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agrícola distribuidas a nivel nacional. De conformidad a las órdenes de suministro por escrito que emita cinco días antes de cada mes el Administrador de Contrato. Para tal efecto "El Contratista" se obliga a contar con el suministro solicitado para realizar las entregas en los plazos indicados.

### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

### VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

### VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato,

garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,830.40)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA por un plazo de doce meses calendario, contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado.

#### IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro entregado.

#### XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia; **b)** Requisición número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; **c)** La oferta de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **d)** Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce; **e)** Acuerdo de Junta Directiva No. 1710, extendido el día 12/12/2014; **i)** Demás documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

### **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

### **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el

Contrato CENTA LG- No. 001/2015  
Suministro de agua purificada para año 2015

instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

*[Handwritten signature]*

**XIX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **"EL CONTRATISTA"** a través de Alejandro Antonio Villalta Magaña, quien es el Apoderado Especial de la empresa INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V., con domicilio en Calle a San Marcos, No. 2000, Colonia América, Departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

POR EL CONTRATANTE:

*[Handwritten signature]*  
  
**ING. ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**  
Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1257/2012

POR EL CONTRATISTA:

*[Handwritten signature]*  
  
**ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**  
Apoderado Especial  
Inversiones Vida, S.A. de C.V.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  


el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO**

**SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta~~

~~...~~, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria ~~...~~

~~...~~ cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~...~~

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ~~...~~

~~...~~ y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los

comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado a la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Apoderado Especial de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Agua Purificada, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA). El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de SESENTA DÍAS posteriores a la entrega del suministro de Agua Purificada y contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del agua purificada por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Luis Edgardo Alfaro Romano. El plazo del contrato será de doce meses contados a partir del cinco de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. La entrega y recepción del suministro se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)**

De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del



Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** **a)** Escritura número ciento cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Segura, de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad conjunta o separadamente; quien durará dos años en su cargo, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Sociedades Mercantiles al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Escritura número Nueve de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Humberto Sáenz Marinero, inscrita al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que fue modificada la Cláusula Quinta de Capital y su Régimen; **c)** Certificación de la Credencial del Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ingeniero Pedro Salvador Mendoza Mendoza, en la ciudad de San Salvador, el día seis de abril del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes se encuentra asentada el Acta Número

treinta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil trece, y que en su punto número siete, se nombró a la Junta Directiva la cual desarrollará su gestión por un período de dos años iniciando el día siete de mayo del año dos mil trece y finaliza el día seis de mayo del año dos mil quince, habiendo resultado electo el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente de la Sociedad; y d) Escritura Número veintiocho de Poder Especial, otorgada en San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Sáenz Padilla, otorgada por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, el día diecinueve de junio año dos mil trece, en dicho poder constan las facultades del Apoderado Especial para firmar el presente contrato, en este acto lo devuelvo al interesado por contener otras facultades en el contenidas pendientes de ejecutar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FIBRIL  
DIRECTOR EJECUTIVO  
El Salvador, C.A.



BALBINO SANTOS FIGUEROA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR